



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 3 de noviembre de 2023. En la fecha pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso para su saneamiento, informando que no se ordenó notificar al acreedor hipotecario y no se ha nombrado curador ad litem para las personas inciertas y determinadas. Sírvase proveer.

JUAN JOSÉ PINZÓN VALENCIA
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, siete de noviembre de dos mil veintitrés.

RAD. 73-168-40-03-001-2022-00119-00
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: DIOSELINA RIVERA LOZANO
DEMANDADOS: LIZ DARY CARVAJAL DE MOTTA Y ARMANDO MOTTA LOPEZ

Visto el presente proceso, encuentra el despacho que se omitió la orden de notificar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy DAVIVIENDA, como también se omitió nombrar el curador ad litem para las personas inciertas e indeterminadas. Por lo anterior, en uso de la facultad de saneamiento del proceso, para que estas irregularidades sean saneadas, el Juzgado DISPONE:

1.- Dejar sin efectos el auto del 25 de octubre de 2023, que fijaba fechas de audiencias artículos 372 y 373 del C.G.P.

2.- Se ORDENA Notificar al acreedor hipotecario CORPORACIÓN CAFETERA DE AHORRO Y VIVIENDA CONCASA hoy DAVIVIENDA, de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o ley 2213 de 2022, para que en el término de veinte (20) días siguientes a su notificación personal, hagan valer sus créditos en este proceso o en proceso aparte, en atención a lo establecido en el art. 462 del C.G.P.

3.- En virtud del principio celeridad y economía procesal, se nombra al Dr. José Elbert Vera Angulo, quien ya funge como curador en el presente proceso, representante de las personas inciertas e indeterminadas, para que se le comuniquen con las previsiones del art 48 numeral 7 del C.G.P., y acepte en el término de 5 días.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.